



# Boletín Oficial



Gobierno del  
Estado de Sonora

Tomo CXCVIII • Hermosillo, Sonora • Número 1 Secc. I • Lunes 4 de Julio de 2016

## Directorio

Gobernadora  
Constitucional  
del Estado de Sonora  
**Lic. Claudia  
Artemiza Pavlovich  
Arellano**

Secretario de  
Gobierno  
**Lic. Miguel Ernesto  
Pompa Corella**

Subsecretario de  
Servicios de Gobierno  
**Lic. Héctor Virgilio  
Leyva Ramírez**

Director General del  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado.  
**Lic. Raúl Rentería Villa**



## Contenido

- ESTATAL • PODER EJECUTIVO** • Acuerdo que reforma diversos artículos del “Acuerdo que redistribuye la competencia territorial en materia laboral y crea una Junta Especial de Conciliación y Arbitraje en el Noreste y otra en el Noroeste del Estado”, y del “Acuerdo que establece y delimita la competencia territorial de las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje de Guaymas, Navojoa y Puerto Peñasco y modifica la competencia territorial de la Junta Especial del Noroeste”.
- **PODER JUDICIAL • SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA** • Acuerdo General 11/2016.
  - **SECRETARÍA DE HACIENDA** • Convenio de colaboración Administrativa para el fortalecimiento de las finanzas municipales e intercambio de información que celebra el Gobierno del Estado, con el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora.

Gobierno del  
Estado de Sonora

Garnendia 157, entre Serdán y  
Elias Calles, Colonia Centro,  
Hermosillo, Sonora  
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,  
212 6751 y 213 1286  
boletinoficial.sonora.gob.mx

Tomo CXCVIII • Hermosillo, Sonora • Número 1 Secc. I • Lunes 4 de Julio de 2016

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno • Boletín Oficial y Archivo del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79, fracciones I y XXXII de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 621, 622 y 623 de la Ley Federal del Trabajo, y;

## CONSIDERANDO

- I. Que mediante Acuerdo del Ejecutivo Estatal publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora número 21, de fecha 13 de marzo de 1980, se creó la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje con sede en Ciudad Obregón, Sonora, la cual quedó integrada en su funcionamiento y régimen jurídico a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado con residencia en Hermosillo, Sonora, con jurisdicción territorial en los municipios de Álamos, Bácum, Cajeme, Echójoa, Huatabampo, Navojoa, Quiriego, Rosario-Tesopaco y Yécora, y competencia por materia para conocer sólo de conflictos obrero-patronales de carácter individual.
- II. Que mediante Acuerdo del Ejecutivo Estatal publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora número 49, sección I, de fecha 18 de diciembre de 1986, se creó la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Sur del Estado de Sonora, con sede en Ciudad Obregón, Sonora, y de conformidad con el artículo 2º de dicho Acuerdo, se mantuvo la jurisdicción territorial de la Junta, pero se amplió su competencia por materia tanto para asuntos individuales como para colectivos, por lo que estuvo en aptitud de autorizar, registrar y certificar coaliciones de trabajadores y de patrones, así como para tramitar y resolver conflictos colectivos tanto de naturaleza jurídica como económica.
- III. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 4º del Acuerdo que Redistribuye la Competencia Territorial en Materia Laboral y Crea una Junta Especial de Conciliación y Arbitraje en el Noreste y otra en el Noroeste del Estado, publicado en el mencionado Boletín Oficial, número 14, sección III, de fecha 16 de agosto de 2001, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, se le dio competencia para conocer de los conflictos individuales y colectivos derivados de las relaciones obrero-patronales que se





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

presenten en los municipios de Guaymas, Empalme, San Ignacio Río Muerto, Bácum, Navojoa, Rosario-Tesopaco, Benito Juárez, Cajeme, Huatabampo, Etchojoa, Quiriego y Álamos, es decir, se amplió su jurisdicción territorial.

**IV.** Que mediante Acuerdo del Ejecutivo Estatal publicado en el citado Boletín Oficial número 15, sección II, de fecha 20 de febrero de 2014, se creó la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje de Guaymas, con residencia en esa ciudad, con competencia para conocer asuntos de carácter individual suscitados en los municipios de Guaymas y Empalme, Sonora, quedando integrada en su funcionamiento y régimen jurídico a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Sur del Estado, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora.

**V.** Que la dinámica del desarrollo económico de los municipios de Guaymas y Empalme, Sonora, en los diversos sectores industrial, del comercio, servicios y agroindustrial, está en la actividad propia de empresas que en su mayoría tienen su sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora. Además, el contrato colectivo que rige las relaciones obrero-patronales entre el sindicato patronal “Asociación de Productores Agropecuarios” (APAS) y el sindicato campesino “Salvador Alvarado”, vigente en tales municipios, se encuentra registrado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado con residencia en Hermosillo, Sonora, relación colectiva que data de muchos años y en los cuales se ha procurado y mantenido una estabilidad laboral que se caracteriza por el respeto reciproco y la conciliación, no sólo en los municipios antes señalados, sino en aquellos otros donde esas dos coaliciones tienen contratación colectiva como acontece en el municipio de Hermosillo, Sonora.

**VI.** Que las actividades económicas en el área rural de los municipios de Guaymas y Empalme, Sonora, se han visto incrementadas por el hecho de que diversas empresas de Hermosillo, dedicadas a los sectores agrícola, porcícola y avícola, han extendido sus inversiones a dichos municipios, manteniendo sus oficinas principales en esta capital, pues tienen empresas tanto en Hermosillo como en Carbó y San Miguel de Horcasitas, mismos que en materia laboral están dentro de la competencia territorial de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

VII. Que en este contexto, tomando en cuenta que la distancia entre Guaymas y Hermosillo y entre aquélla y Ciudad Obregón es prácticamente la misma, se considera necesario acercar la prestación del servicio administrativo y jurisdiccional en materia de trabajo a la mayor cantidad de usuarios posibles, y éstos están en la ciudad de Hermosillo, Sonora, así como en los municipios de Guaymas y Empalme, Sonora, como se hizo mención en párrafos anteriores.

VIII. Que por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO

QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL "ACUERDO QUE REDISTRIBUYE LA COMPETENCIA TERRITORIAL EN MATERIA LABORAL Y CREA UNA JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL NORESTE Y OTRA EN EL NOROESTE DEL ESTADO", Y DEL "ACUERDO QUE ESTABLECE Y DELIMITA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS JUNTAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE GUAYMAS, NAVOJOA Y PUERTO PEÑASCO Y MODIFICA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LA JUNTA ESPECIAL DEL NOROESTE".

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 4° y 5° del Acuerdo que Redistribuye la Competencia Territorial en Materia Laboral y Crea una Junta Especial de Conciliación y Arbitraje en el Noreste y otra en el Noroeste del Estado, para quedar como sigue:

"Artículo 4°.- La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Sur de Sonora, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, será competente para conocer los conflictos individuales y colectivos derivados de las relaciones obrero-patronales que se presenten en los municipios de San Ignacio Río Muerto, Bácum, Rosario, Benito Juárez, Cajeme y Quiriego y de los asuntos colectivos que se presenten en los municipios de Navojoa, Álamos, Etchojoa y Huatabampo.





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**Artículo 5º.-** La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado con residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora será competente para conocer de los conflictos individuales y colectivos derivados de las relaciones obrero-patronales que se presenten en los municipios de Benjamín Hill, Opodepe, Banámichi, Huépac, San Felipe de Jesús, Cumpas, Ures, Villa Hidalgo, San Pedro de la Cueva, Hermosillo, Bacadéhuachi, Bacerac, Sahuaripa, Yécora, Bacanora, Suaqui Grande, Soyopa, Huásabas, Aconchi, Baviácora, Carbó, Rayón, San Miguel de Horcasitas, Moctezuma, Mazatlán, Villa Pesqueira, Divisaderos, Granados, Huachinera, Nácori Chico, Arivechi, Onavas, San Javier, La Colorada, Tepache, Caborca, Pitiquito y Altar. Además, será competente para conocer de los conflictos colectivos obrero-patronales que se presenten en los municipios enumerados en los artículos 2º y 3º del presente Acuerdo, así como en los municipios de Guaymas y Empalme, Sonora."

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 1º del Acuerdo que Establece y Delimita la Competencia Territorial de las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje de Guaymas, Navojoa y Puerto Peñasco y Modifica la Competencia Territorial de la Junta Especial del Noroeste, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 1º.- Se crean las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje de Guaymas y Navojoa, que tendrán residencia en las ciudades de Guaymas y Navojoa, respectivamente. La Junta Especial de Guaymas quedará integrada en su funcionamiento y régimen jurídico a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en Hermosillo, Sonora, y la Junta Especial de Navojoa quedará integrada en su funcionamiento y régimen jurídico a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Sur del Estado, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora."

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Sur del Estado deberá remitir a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado en Hermosillo, Sonora, todos los expedientes relacionados con asuntos de orden colectivo que se encuentren en trámite o registrados en sus oficinas y que correspondan a los municipios de Guaymas y Empalme, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- **LA GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**

## ACUERDO GENERAL NÚMERO 11/2016

ACUERDO GENERAL 11/2016 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA POR EL QUE SE FACULTA A LOS JUECES ESPECIALIZADOS EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES A EFECTO DE QUE CONOZCAN Y RESUELVEN LOS ASUNTOS A LOS QUE LES RESULTE APPLICABLE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES; SE DETERMINA QUE EL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES SE INTEGRARÁ DE MANERA UNITARIA; QUE LOS JUECES ESPECIALIZADOS ACTUARÁN COMO JUECES DE CONTROL Y DE ENJUICIAMIENTO; SE CREA LA FIGURA DEL JUEZ DE EJECUCIÓN EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES Y SE DETERMINAN SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES; SE ESTABLECE QUE LOS CITADOS JUECES DESEMPEÑARÁN SU FUNCIÓN EN LAS SALAS DE LOS JUZGADOS ORALES DE LO PENAL DEL LUGAR DONDE TENGAN SU ADSCRIPCIÓN; SE DETERMINA QUE LAS SOLICITUDES DE AUDIENCIA EN LOS ASUNTOS QUE DEBAN TRAMITARSE Y RESOLVERSE CONFORME A LA LEY NACIONAL EN CUESTIÓN DEBEN PRESENTARSE ANTE LOS JUZGADOS ORALES DE LO PENAL RESPECTIVOS; SE FACULTA A LOS ADMINISTRADORES DE LOS REFERIDOS JUZGADOS PARA QUE GESTIONEN EL TRÁMITE DE LAS CAUSAS PENALES DE ADOLESCENTES, Y SE FACULTA AL TRIBUNAL UNITARIO REGIONAL DE CIRCUITO PARA QUE CONOZCA DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN INTERPUESTOS EN LOS ASUNTOS QUE SE TRAMITEN CONFORME A LA REITERADA LEY NACIONAL.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, para garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva a que se refiere el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por su parte, el artículo 18 de nuestra Carta Magna, establece la obligación de contar con órganos operadores del sistema de justicia para adolescentes, concretamente con tribunales especializados y que el proceso sea acusatorio y oral.

**SEGUNDO.-** Que la Convención sobre los Derechos del Niño, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de enero de mil novecientos

noventa y uno, establece en sus artículos 37, inciso d) y 40, los derechos y garantías procesales básicas de los menores en materia de impartición de justicia penal, fijándose la obligación para los Estados parte, de dirimir esos asuntos por un órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial.

**TERCERO.-** Que en el Diario Oficial de la Federación del 16 de junio de 2016, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, de cuyo contenido se obtiene que, en concordancia con el sexto párrafo del artículo 18 constitucional, incorporó el Sistema Procesal Acusatorio y Oral, y que contempla al Juez de Control, Tribunal de Enjuiciamiento, Juez de Ejecución y Magistrado especializados en esa materia, así como la figura del Administrador.

**CUARTO.-** Que conforme a su artículo primero transitorio, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes entró en vigor el pasado 18 de junio; y conforme a su transitorio segundo, fue abrogada la ley local de la materia, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales para adolescentes iniciados por hechos que ocurran a partir de su entrada en vigor.

**QUINTO.-** Que lo anterior significa que los procedimientos en justicia penal para adolescentes que se generen con motivo de hechos ocurridos a partir del 18 de junio de 2016, deberán tramitarse y resolverse con observancia de la multicitada Ley Nacional que incorporó el proceso penal acusatorio y oral.

**SEXTO.-** Que en la actualidad el Poder Judicial del Estado de Sonora no cuenta con infraestructura ni con recursos humanos y materiales específicos para operar plenamente el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; lo que de ninguna manera implica que se incumplirá con el mandato constitucional y con la Ley Nacional en mención.

**SÉPTIMO.-** Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XXIV) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

**OCTAVO.-** Que el artículo 117, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que el Supremo Tribunal de Justicia, funcionando en Pleno, determinará el número, división en circuitos, jurisdicción territorial y, en su

caso, especialización por materia, de los Tribunales Regionales de Circuito y de los Juzgados de Primera Instancia.

**NOVENO.-** Que el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora determinar el número, y en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales; nombrar y adscribir provisionalmente a jueces de primera instancia y magistrados regionales de circuito; determinar el número y los distritos judiciales que comprenderán cada uno de los circuitos en que se divide el territorio del Estado; nombrar y adscribir a los administradores de los juzgados de oralidad; establecer el número de integrantes de los tribunales de enjuiciamiento; determinar que los recursos de apelación en el sistema penal acusatorio se resuelvan de manera unitaria o colegiada.

**DÉCIMO.-** Que el reducido lapso de tiempo entre su publicación en el Diario Oficial de la Federación y el momento en que entró en vigor la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, aplicable para procedimientos derivados de hechos ocurridos a partir del 18 de junio de 2016, se tradujo en que el Poder Judicial del Estado de Sonora no contara con los requerimientos necesarios para la plena operación de dicho sistema.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos invocados en este apartado, el Pleno tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO GENERAL NÚMERO 11/2016.**

**PRIMERO.-** Se faculta a los Jueces Especializados en Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora para que, en el ámbito de su jurisdicción territorial, conozcan y resuelvan de los asuntos a los que les resulte aplicable la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

**SEGUNDO.-** Se determina que el Tribunal de Enjuiciamiento será integrado de manera unitaria y que los Jueces recién facultados fungirán como Jueces de Control y como Tribunal de Enjuiciamiento, con observancia de la prohibición contenida en el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**TERCERO.-** Se crea la figura del Juez de Ejecución en materia de Justicia Penal para Adolescentes, quien tendrá las facultades y atribuciones que le concede la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

**CUARTO.-** Se establece que los jueces de control, de enjuiciamiento y de ejecución de sanciones en materia de justicia penal para adolescentes, desempeñarán su función en las salas de los Juzgados Orales de lo Penal de los lugares donde tienen su adscripción, salvo que por necesidades del servicio y/o en caso de juicio oral, tengan que ejercer funciones en sala de diverso Juzgado Oral de lo Penal.

**QUINTO.-** Se acuerda que, para la atención de los asuntos que les resulte aplicable la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, los jueces de control, de enjuiciamiento y de ejecución de sanciones reciban apoyo de los administradores y personal de gestión judicial de los Juzgados Orales de lo Penal del lugar donde tengan su adscripción.

En consecuencia, se determina que las solicitudes de audiencia en los asuntos que deban tramitarse y resolverse conforme a la Ley Nacional en cuestión, deberán presentarse ante la administración de los Juzgados Orales de lo Penal que corresponda. Asimismo, se faculta a los administradores de dichos juzgados para que, conforme a sus atribuciones previstas en el artículo 57 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora y las que les corresponda conforme a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y el Código Nacional de Procedimientos Penales, gestionen el trámite de las causas penales de adolescentes.

**SEXTO.-** Se faculta al Tribunal Unitario Regional de Circuito para que, en el ámbito de su competencia territorial, conozca y resuelva los recursos de apelación interpuestos en los asuntos que se tramiten conforme a la citada Ley Nacional. Se determina que la Unidad a la que se refiere el acuerdo general 05/2015 emitido por este órgano colegiado, publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 14 de diciembre de 2015, auxilie en el procedimiento de segunda instancia al citado Tribunal.

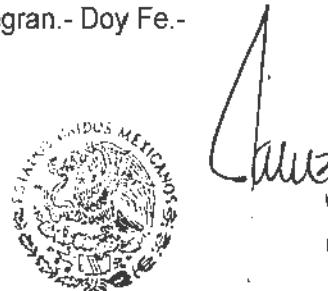
**SÉPTIMO.-** Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

**SEGUNDO.-** Publique el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de internet.

El licenciado José Antonio Ruiz Araujo, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, **CERTIFICA:** Que el presente acuerdo general, fue aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día veinticuatro de junio de dos mil diecisésis, por unanimidad de votos de los Magistrados que lo integran.- Doy Fe.-



SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
HERMOSILLO, SONORA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS MUNICIPALES E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR EL C.P. RAÚL NAVARRO GALLEGOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA ESTATAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, REPRESENTADO POR LOS C.C. LIC. MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIÉRREZ, LIC. JORGE ANDRÉS SUIRO OROZCO Y C.P. TADEO RAFAEL IRURETAGOYENA TIRADO, PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL AYUNTAMIENTO", MISMO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**CONSIDERANDOS:**

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 25-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Gobierno del Estado está obligado a promover, orientar y conducir el desarrollo económico, social, político y cultural de la población de la Entidad, mediante el fomento del crecimiento económico, del empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza con la más amplia participación de la sociedad.
2. Que conforme a lo dispuesto por los Artículos 21 y 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los municipios dentro de sus respectivas competencias tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos en materia de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.
3. Que la Ley de Tránsito del Estado de Sonora dispone en su Artículo 2o. que los municipios tendrán a su cargo el ejercicio de la función pública de tránsito municipal, de acuerdo a las bases establecidas en dicho ordenamiento y demás disposiciones aplicables. Asimismo, el Artículo 4º fracción III de la Ley de Tránsito, establece la facultad del Gobernador del Estado para celebrar Convenios con los Ayuntamientos para el mejor cumplimiento de los fines que prevé la propia Ley.
4. Que la expedición de placas de circulación vigentes en los vehículos que transiten en la Entidad, constituye uno de los instrumentos más valiosos para la prevención y persecución de delitos y conductas antisociales, al permitir su eficaz y oportuna identificación, así como la de sus propietarios.
5. Que en este contexto, se ve la necesidad que de manera conjunta y coordinada el Gobierno del Estado y las autoridades municipales instrumenten acciones tendientes a vigilar el cumplimiento de las normas, leyes y reglamentos relativos a la materia vehicular en lo que se refiere a la portación y expedición de placas de circulación, su revalidación, portación y expedición de tarjetas de circulación y licencias para conducir vigentes, así como la recuperación de las multas impuestas por la autoridad de tránsito municipal, por infracciones a dichas disposiciones.
6. Que es menester promover un replanteamiento de los mecanismos de coordinación, que permita mayor transparencia en el actuar público y en la implementación de políticas públicas comunes o concurrentes que permitan mejorar la presencia fiscal, la eficiencia recaudatoria y que al mismo tiempo impulsen la autonomía y fortalecimiento financiero del estado y del municipio.

7. Que la colaboración administrativa en materia de suministro e intercambio de información tiene como fin primordial lograr mayores beneficios conjuntos, estableciendo estrategias de consulta a efecto de que ambas partes obtengan la información necesaria para el desarrollo de sus funciones recaudatorias, unificando la información relativa a los padrones de contribuyentes, registros de Catastro, de la propiedad y de comercio, así como el registro estatal vehicular, según sea la materia de su competencia.
  
8. Que “**EL AYUNTAMIENTO**” pretende coadyuvar a través de la Tesorería Municipal, Dirección de Seguridad Pública y del Organismo Operador Municipal denominado Agua de Hermosillo, en el desarrollo de lineamientos de políticas en materia financiera que permitan la liquidación de créditos fiscales y mantener actualizado el padrón de contribuyentes e instaurar eficientemente los procedimientos administrativos de ejecución fiscal a la totalidad de la cartera en rezago susceptible de recuperación.

## DECLARACIONES

### I.- De “LA SECRETARÍA”:

I.1.- Que “**LA SECRETARÍA**”, representada por el C.P. Raúl Navarro Gallegos, Secretario de Hacienda del Estado, está facultado para celebrar el presente Convenio con “**EL AYUNTAMIENTO**”, de conformidad con los artículos 22 fracción II y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como artículo 6º fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

I.2.- Que para los efectos de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Dr. Paliza y Comonfort, Palacio de Gobierno, de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora.

### II.- De “EL AYUNTAMIENTO”:

II.1.- Que de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios como personas de derecho público están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio de acuerdo a lo que determine la ley, teniendo facultades para convenir y obligarse, así como para coordinarse con los gobiernos federal y estatal en la integración de acciones que tiendan a su desarrollo.

II.2.- Que es un Cuerpo Colegiado que administra y gobierna el Municipio de Hermosillo, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Sonora y la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

II.3.- Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Presidente Municipal es el responsable de ejecutar las decisiones del Ayuntamiento, en su carácter de representante legal.

II.4.- Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción V y 259 fracción IV de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Presidente Municipal está facultado para celebrar a nombre del Ayuntamiento, convenios, contratos y todos los actos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

**II.5.-** Que el Presidente Municipal puede suscribir el presente Convenio sin autorización previa del Ayuntamiento, toda vez que cuenta con facultades para ello prescindiendo de ese requisito, entre otros supuestos, cuando correspondan a convenios, contratos, actos jurídicos o administrativos que no generen contraprestación económica a cargo del Ayuntamiento de Hermosillo. Lo anterior en virtud de la sesión ordinaria del Ayuntamiento, celebrada en fecha 30 de septiembre de 2015, plasmada en Acta número 3, punto Seis del orden del día, Punto de Acuerdo Único, inciso b.

**II.6.-** Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Comonfort y Blvd. Hidalgo, Palacio Municipal, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

### **III.- DE LAS PARTES:**

**III.1.-** Que a fin de establecer la Coordinación en materia de funciones relacionadas con la expedición de placas de circulación, su revalidación y expedición de tarjetas de circulación, la recuperación de las multas impuestas por la autoridad de tránsito municipal, así como, el intercambio de la Información, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, Ley de Tránsito del Estado, Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**III.2.-** Que una de las formas de alcanzar un Desarrollo Regional equilibrado, es el de inducir una estrecha y benéfica cooperación en materia de intercambio de información, a fin de fortalecer las finanzas públicas propias de éstos Entes de Gobierno, en el ámbito de su competencia, para la mejoría de los sistemas de administración, por lo que han decidido celebrar el presente Convenio de Coordinación conforme las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto el fortalecimiento de las finanzas públicas de los niveles de Gobierno que en él intervienen, colaborando administrativamente mediante la implementación de políticas públicas, el suministro recíproco de información que permita una mayor eficiencia recaudatoria de las contribuciones estatales y municipales, según sea la materia de su competencia, así como en el procedimiento de recaudación fiscal en materia de tránsito vehicular.

**SEGUNDA.-** Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, las partes convienen en coordinar acciones relacionadas con el intercambio de información registral, catastral así como por medio de sus padrones de Contribuyentes incluidos en la Cuenta Única referente tanto al ámbito Estatal como el Municipal, tendiente a la cobranza legal y administrativa global de los adeudos por los conceptos vehiculares, la recuperación de las multas impuestas por la autoridad de tránsito municipal, Impuesto Predial, Derechos por los Servicios que prestan en el ejercicio de sus facultades, incluidos los de Obra Pública y expedición de cualquier licencia o permiso de obra, construcción o remodelación, dentro del marco que establecen las disposiciones legales aplicables, así como atribuciones y funciones legalmente establecidas, señalando de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

- A. De la "SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General de Recaudación, la relativa al padrón de contribuyentes cuyo domicilio fiscal, personal o convencional corresponda a la circunscripción territorial del Municipio de Hermosillo, así como aquellos datos que auxilien al "AYUNTAMIENTO" en la localización de los contribuyentes con créditos fiscales vigentes que no han registrado o actualizado dichos domicilios; así como el Registro Estatal Vehicular correspondiente al Municipio de Hermosillo, en atención a los siguientes rubros:
- I. El nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes del propietario.
  - II. Los datos y características esenciales del vehículo: número de identificación vehicular, marca, modelo, número de cilindros, origen o procedencia, número de motor, número de chasis y número de placas.
- B. De la "SECRETARÍA" por conducto del INSTITUTO CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE SONORA, sin mediar cobro por derechos y/o servicios, la relativa a Catastro y al Registro Público de la Propiedad, concerniente al suelo y a las construcciones de los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio de Hermosillo, suministrando en cada caso lo siguiente:
- I. El número de inscripción, volumen, sección, fecha de registro y nombre de la persona bajo los cuales está registrada la propiedad.
  - II. La clave catastral, superficie del terreno y, en su caso el de la construcción de los predios, así como sus medidas y colindancias.
  - III. El valor catastral de cada inmueble determinado con la aplicación de los planos y tablas generales de valores unitarios de suelo y construcción, aprobadas por el Congreso del Estado una vez publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.
  - IV. Clave catastral, la cual deberá contener los dígitos de identificación de los predios, relativos a la región, manzana y lote en que se encuentren, así como los dígitos de identificación del municipio y la población a la que correspondan.
  - V. Tratándose de personas morales cuyos bienes inmuebles se encuentren inscritos ante ese Instituto, se deberá proporcionar, además de su denominación o razón social, el nombre de los socios y de su representante(s) o apoderado(s) legal(es), como los domicilios con el que se encuentran registrados los mismos.
- C. Del "AYUNTAMIENTO" por conducto de la DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL, suministrar la información a que se refiere el artículo 44, fracción XIII de la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora, relacionada con los cambios y modificaciones que sufren la propiedad inmobiliaria y los valores catastrales; así como proporcionar la documentación y planos necesarios para poder ubicar los inmuebles e integrar y actualizar el Sistema Estatal de Información Catastral y Registral en los términos del presente convenio.

- D. Del "AYUNTAMIENTO" por conducto del organismo AGUA DE HERMOSILLO, los datos generales e información de las operaciones que realice con los contribuyentes, como lo son el número de identificación del suministro (NIS), nombre, domicilio y cualquier otra información que tenga en su padrón de usuarios que sirva de apoyo para la localización de estos.
- E. Del "AYUNTAMIENTO" por conducto de la TESORERÍA MUNICIPAL, los datos del padrón de contribuyentes cuyo domicilio fiscal, personal o convencional corresponda a la circunscripción territorial del Municipio de Hermosillo, que sean sujetos de pago del Impuesto Predial, multas de tránsito, impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, y demás que resulten ser de su competencia.

**TERCERA.-** "EL AYUNTAMIENTO" desarrollará de conformidad con sus atribuciones, las acciones a que se refiere la CLÁUSULA CUARTA de este instrumento, a fin de verificar que los vehículos de propulsión automotriz cuenten con las placas de circulación y las revalidaciones de placas correspondientes, así como que los conductores porten la tarjeta de circulación y licencia de conducir vigentes, expedidas por las autoridades competentes.

**CUARTA.-** "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la Policía de Tránsito Municipal, desarrollará las siguientes acciones:

- A. Detectar la circulación de los vehículos que transiten careciendo de las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no les correspondan, levantar la infracción e imponer la multa que corresponda, en los términos del Artículo 232 inciso b), de la Ley de Tránsito del Estado.
- B. Levantar la infracción e imponer multa por conducir vehículos careciendo de licencia o porque ésta no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida; por conducir vehículos con licencias que carezcan de los requisitos necesarios; por circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas, carezca de la calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención o por circular sin contar con la tarjeta de circulación, en los términos de los artículos 236 incisos m), s) y v) y 237 inciso f) de la Ley de Tránsito del Estado.
- C. Detención oportuna de los conductores y vehículos que hayan realizado alguna acción punible y/o hayan formado parte en accidentes de tránsito dentro de la circunscripción territorial del "AYUNTAMIENTO" levantar la infracción e imponer la sanción correspondiente, conforme lo establece la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

Asimismo, "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a entregar a "LA SECRETARÍA" dentro de los primeros 5 días de cada mes, informe pormenorizado sobre los vehículos detenidos a que se refiere este apartado, el cual deberá incluir información sobre el automóvil, el número de placa, el propietario y la situación legal del vehículo (si se encuentra en el corralón o si ya se realizó el pago correspondiente).

- D. La correcta y oportuna aplicación de lo estipulado en la Ley de Tránsito del Estado, en el ejercicio de las funciones relativas a la materia.

En todos los casos, las multas deberán cubrirse a la Tesorería Municipal a efecto de que "EL AYUNTAMIENTO" perciba los ingresos correspondientes.

**QUINTA.-** “EL AYUNTAMIENTO” deberá implementar un Registro Único de Contribuyentes, donde se encuentren ubicados la totalidad de los conceptos de cobro que en materia de su competencia ejerce “EL AYUNTAMIENTO” a sus gobernados, a fin de que, para poder otorgar cualquier trámite de licencia, permiso, contrato u obra pública, sea requisito indispensable no contar con adeudos municipales de ninguna índole ni de cualquier otro concepto, que por ejercicio de sus atribuciones, se pudiera generar.

Para tales efectos, la Tesorería Municipal, expedirá certificado de no adeudo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Hermosillo, Sonora.

**SEXTA.-** “EL AYUNTAMIENTO” se compromete por medio del presente instrumento, a realizar acciones o proyectos tendientes a la modernización de su Catastro Municipal y su sistema fiscal, incluyendo la actualización del Padrón de Predios, la correcta valuación de los mismos a través de la implementación de un método que resulte en valores actualizados de mercado, la mejora de su base de datos informática, sus procesos, instalaciones físicas y mobiliario, así como la actualización de software y los sistemas de cobranza.

**SÉPTIMA.-** “LA SECRETARÍA” por conducto de las oficinas exactoras dependientes de la Secretaría de Hacienda, se compromete a solicitar en los trámites de expedición de placas, revalidaciones de placas correspondientes, expedición de tarjetas de circulación y la baja de vehículos, el **CERTIFICADO DE NO ADEUDO VEHÍCULAR** emitido por la **TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO**, requisito sin el cual no se realizarán dichos trámites.

**OCTAVA.-** “EL AYUNTAMIENTO” por conducto de la Policía de Tránsito Municipal, se compromete a imponer sanción a un mínimo de 275 unidades mensuales que no hayan cumplido con sus obligaciones fiscales vehiculares, en específico a la expedición de placas, revalidación de las mismas, y en su caso, expedición de la tarjeta de circulación, correspondientes al ejercicio fiscal que corresponda, a partir de la fecha de vencimiento y/o de ejercicios anteriores.

**NOVENA.-** La “SECRETARÍA” como el “AYUNTAMIENTO” se comprometen a permitir la conexión de los programas de cada parte, a fin de que cuenten con acceso directo a sus sistemas institucionales que se ajustarán a los parámetros de información que han sido acordados en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento.

**DÉCIMA.-** Las PARTES acuerdan en asignar a las personas responsables del acceso y manejo de la información objeto del presente convenio, conforme a las necesidades del servicio lo requieran, las cuales estarán a cargo y subordinados específicamente a la parte que lo hubiere designado.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Las PARTES se comprometen a proporcionar de manera recíproca capacitación a las personas responsables de la información que en su caso sean designadas por la "SECRETARÍA" y el "AYUNTAMIENTO" respectivamente, para que puedan operar y utilizar el sistema de consulta institucional de cada una de ellas conforme a lo previsto en la Cláusula DÉCIMA de este convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Las PARTES se obligan a la aplicación y observancia de los medios, sistemas y procedimientos necesarios o requeridos para salvaguardar la conexión, software, hardware o acceso a la información, motivo del presente Convenio.

**DÉCIMA TERCERA.-** Las partes acuerdan guardar y hacer guardar a través de las personas responsables que hayan designado para acceder a la información materia del presente convenio, establecer el compromiso y obligación por parte de ambas partes del uso adecuado de los Softwares y de la información contenida y almacenada en los mismos, de impedir que dichos Sistemas sean objeto de copia, alteración, divulgación, reproducción y explotación por personas ajenas o no autorizadas para su uso, así como la implementación de las acciones tendientes a que sean objeto de cuidado, conservación, mantenimiento y funcionalidad, evitando que sean utilizados sin autorización por parte del personal que no cuente con la capacitación proporcionada y las reservas y confidencialidad que se exija por el conocimiento de la información que se adquiera o se les proporcione, en términos de lo que establece el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Las PARTES asumen el compromiso de que los Sistemas, implementados por ambas, sean utilizados para agilizar la realización de las funciones operativas, por lo que realizarán las acciones tendientes a evitar que las características, cualidades de los sistemas, procesos, bases de datos e información inherente, no sean objeto de divulgación a terceros no autorizados para su manejo y utilización.

En caso de incumplimiento, el titular de estos derechos podrá ejercer las acciones penales que sean procedentes, conforme a lo establecido en los artículos 223, fracciones IV, V y VI, y 224, 226, de la Ley de la Propiedad Industrial, solicitándose a las autoridades competentes además del pago de los daños y perjuicios correspondientes, la pena que estuviera tipificada por la comisión de dichos delitos. 9

Así como también se estará a lo establecido en los artículos 176 y 177 del Código Penal para el Estado de Sonora, por delito de revelación de secretos.

**DÉCIMA CUARTA.-** Las PARTES se obligan recíprocamente a informar sobre cualquier alteración, problema, anomalía o mal uso del que tenga conocimiento o detecten en el acceso de información materia del presente convenio, a más tardar al día hábil siguiente del aquél en que tuvo conocimiento.

**DÉCIMA QUINTA.-** Tanto "LA SECRETARÍA" como "EL AYUNTAMIENTO" en el ejercicio de sus funciones, no expedirán el documento denominado CARTA O CERTIFICADO DE NO ADEUDO en favor de un contribuyente cuando haya detectado la existencia de uno o varios créditos fiscales firmes, derivados de la omisión de sus obligaciones.

**DÉCIMA SEXTA.-** "LA SECRETARÍA" y "EL AYUNTAMIENTO" evaluarán los resultados del presente Convenio mensualmente o en un plazo menor cuando alguna de las partes lo considere necesario, proponiendo alternativas de solución a la problemática que no quede contemplada en los supuestos regulados.

Para tal evaluación, "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a presentar un resumen de las acciones realizadas en los términos establecidos en la Cláusula Cuarta de este Convenio, y "LA SECRETARÍA" por su parte, presentará el índice de actualización de los Registros Estatal de Vehículos, Catastral y Registral, así como el de Licencias que corresponda al Municipio.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Cualquiera de las partes podrá suspender parcial o totalmente, en forma temporal o definitiva, el suministro de información, así como el acceso a los mecanismos y herramientas electrónicas, en los casos en que no se suministre, información por alguna de las partes, así como, rescindir el presente Convenio, sin necesidad de declaración judicial previa o procedimiento administrativo, sin responsabilidad alguna para dicha parte, mediante aviso por escrito dado con 15 (QUINCE) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir sus efectos, cuando la otra parte no cumpla con cualquiera de sus obligaciones que se deriven del presente instrumento.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Las partes pactan que las dudas relativas a la interpretación y aplicación del presente Convenio, serán resueltas de común acuerdo, comprometiéndose a realizar todas las acciones posibles para su debido cumplimiento y, en caso de controversia, se sujetarán al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, quien conocerá y resolverá sobre los conflictos que surjan entre el Ayuntamiento y el Ejecutivo del Estado, con motivo de los convenios que estos celebren.

**DÉCIMA NOVENA.-** El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación y su vigencia no excederá del quince de septiembre de dos mil dieciocho.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento, lo firman de conformidad, por duplicado, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México, a los catorce días del mes de junio de dos mil dieciséis.

"POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA"

C.P. RAÚL NAVARRO GALLEGOS  
SECRETARIO DE HACIENDA

"POR EL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO"

LIC. MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIÉRREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JORGE ANDRÉS SUIRO OROZCO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C.P. TADEO RAFAEL IRURETAGOYENA TIRADO  
TESORERO MUNICIPAL



# Boletín Oficial



Gobierno del  
Estado de Sonora

## Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 7.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,298.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio.	\$3,342.00
4. Por suscripción anual por correo, al extranjero.	\$ 11,656.00
5. Por suscripción anual por correo dentro del país.	\$6,466.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$7.00
b) Por certificación.	\$47.00
7. Costo unitario por ejemplar.	\$ 22.00
8. Por boletín oficial que se adquiera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años	\$ 85.00

Tratándose de publicaciones de convenios – autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en un 75%

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento, (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navojoa Cananea, San Luis Rio Colorado, Puerto Penasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.

20